

49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Oscar R. de Moya queda nombrado Secretario de Primera Clase de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6049 que concede indulto a varios presos.— G. O. N° 6999, del 1º de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6049.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes.

Manuel Santos, de Barahona; Félix Burgos y Ezequiel de la Rosa, de Ciudad Trujillo; Pedro Terreros, de Pedernales; Prevelindo de la Cruz, de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve,

años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 6050 para la Policía de las Profesiones Jurídicas.—
G. O. Nº 7004, del 19 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6050.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las Leyes de Organización Judicial, Nº 821, del 21 de noviembre de 1927, y del Notariado, Nº 770, del 8 de Noviembre de 1927, que confieren a la Suprema Corte de Justicia y a otras Cortes y Tribunales, según los casos la atribución de aplicar las penas disciplinarias a los abogados y notarios;

VISTO el artículo 26, Párrafo 6º, de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, que atribuye al Procurador General de la República la policía de las profesiones jurídicas; y

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA POLICIA DE LAS
PROFESIONES JURIDICAS**

Art. 1.— Estando a cargo del Procurador General de la República la policía de las profesiones jurídicas, corresponde especialmente a dicho funcionario velar por el mantenimiento de los principios de honradez, discreción y actividad a que debe ajustarse el ejercicio de las profesiones de abogado y de notario, como las dos profesiones jurídicas más importantes.

Art. 2.— En el ejercicio de esta policía, el Procurador General de la República tiene a su cargo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan, en caso de infracciones a las leyes penales:

1º— Llamar la atención, verbalmente o por escrito, a los abogados y notarios que hubiesen faltado a los principios indicados en el artículo anterior;

2º— Citar a comparecer a su despacho, para fines de investigación e interrogatorio, a aquellos abogados o notarios cuyas actuaciones hayan dado lugar a queja, elevada por escrito, por personas interesadas; y

3º— Someter a la acción disciplinaria de la Suprema Cor-